



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007385-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500442 - 7]

VISTO: el Informe N° 91-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 11-11-2024 con Reg.515500442-6 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: Oficio N°4888-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 10-09-2024 (515500442-2); Oficio N°4872-2024-SEGMAREGPOL/REGPOLAM.COM.LA VICTORIA de fecha 04-09-2024 (515506262-0); Oficio Caso N°481-2024-MP-FN-2°FISPREV-CH de fecha 02-09-2024 (515508479-0); Oficio N°224-2024-DIE "JMA" /LV de fecha 29-08-2024 (515500442-0); en un total de **23 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°4888-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 10-09-2024 (folio 15) el Director de UGEL CHICLAYO, pone de conocimiento al Presidente la Comisión Permanente Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes- UGEL-Chiclayo, la denuncia presentada por el señor Juan Ricardo Paz Laboriano, padre de la menor de iniciales A.C.P.CH contra el docente WILLIAM RAMOS CASTILLO, de la I.E "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" del distrito La Victoria, por presunto maltrato psicológico y sexual.

Que avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que mediante Reg.515500442-0 de fecha 29-08-2024 (folio 8) la Directora de la I.E. "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" – LA VICTORIA, eleva a la UGEL CHICLAYO lo actuado en atención al reporte Síseve N°2428114498, de fecha 29-08-2024, en el que se informa sobre el presunto hecho de acoso en contra de la estudiante de iniciales A.C.P.CH, con DNI N°72....., así como las acciones realizadas por la institución educativa para atender el hecho; para tal efecto adjunta los siguientes documentos:

1. Acta de toma de conocimiento, de fecha 28-08-2024 (folio 7), en la cual se entrevista al Señor Juan Paz Laboriano, identificado con DNI N°43119744, padre de la menor de iniciales C.P.C de 4° Sec. E, siendo las 5:35 pm, del día 28-08-2024, se acercó el señor Juan Paz para comunicar y solicitar que el profesor de matemáticas no se le acerque a su menor hija. También dejó una copia de la denuncia que hizo ante la P.N.P. Se le dijo que también se tomarán acciones según los protocolos. Cabe mencionar que el padre llevó a su menor hija, siendo las 03:30 p.m aproximadamente. Sacándola de la I.E, para llevarla a la P.N.P a poner una denuncia.

2. Manifestación de la Señora Xenobia Chucas Paria Curi, de fecha 28-08-2024 (folio 6), se acercó a la Dirección junto a su menor hija de iniciales C.P.C, la alumna indica que el profesor William Ramos Castillo del Área de Matemática le dice frases sugerentes como "qué ricas piernas tienes" "qué bonitas piernas tienes". Hoy la alumna encontró una silla malograda y el profesor no la dejó salir para cambiar el asiento. La alumna no dio a conocer a la dirección por temor a que el profesor le tome represalias. Dijo que antes de las vacaciones, pidió permiso para el baño y el profesor la insultó delante de todos.

La alumna cuenta que cuando le reclamó al profesor éste le responde "te voy a jalar". Se le indicó a la mamá que se le llamará al profesor para conversar con él para entregar R.D., también se le dijo que hará seguimiento de cerca para velar por su bienestar físico y emocional. Asimismo, se activarán los protocolos de Ley, se deriva el caso a tutoría para trabajar en forma coordinada y dar solución al tema. La estudiante se compromete dar a conocer a las autoridades de esta I.E, cualquier incidente con el profesor en mención.

3. ACTA DE DENUNCIA VERBAL de fecha 28-08-2024 (folio 05) siendo las 16:25 horas, en la Comisaría PNP La Victoria, se hizo presente el Sr. Juan Ricardo Paz Laboriano, identificado con DNI N°43119744, domiciliado en la calle Los Chasquis 150- Distrito de La Victoria, con el fin de realizar su denuncia verbal por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en su figura de acoso y por la presunta contravención en agravio de su menor hija de iniciales A.C.P.CH (15), investigación seguida contra la persona de William Ramos Castillo, por lo que se procede a detallar lo siguiente: Según refiere el denunciante que tomo conocimiento por parte de la agraviada el día de la fecha a las 14:01 horas aprox.,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007385-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500442 - 7]

mediante un mensaje de WhatsApp, en donde le dice que vaya a verla a su colegio José María Arguedas, de inmediato se trasladó el denunciante encontrándose con la agraviada, en donde le manifestó que el denunciado quien viene a ser su profesor de matemática, la ha maltratado psicológicamente en horas de clases diciéndole que se siente en una carpeta rota, amenazándola que nos busque comodidades porque de todas maneras será jalada y tendrá que retornar en enero por recuperación de su curso, asimismo, refiere que la agraviada le ha manifestado que hace tres semanas atrás, el referido profesor la ha interceptado a la menor afuera del baño de mujeres diciéndole que es una mujer bonita, que tiene bonito cuerpo y bonitas piernas, también refiere que son constantes esos acosos pues siempre en clases le para mirando las piernas, lo que denuncia a la PNP para los fines correspondientes.

4. Resolución Directoral N°097-2024-DIE-JMA/LV de fecha 29-08-2024 (folio 4), que resuelve en el artículo primero aplicar la medida de separación preventiva de la I.E. "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" – LA VICTORIA al profesor WILLIAM RAMOS CASTILLO, a partir de hoy jueves 29 de agosto del 2024 hasta que se concluya la investigación policial o fiscal que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución, asimismo en el artículo tercero se dispone remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, para su conocimiento y fines pertinentes.

5. Registro de Incidencias, N° de registro Síseve 2428114498, de fecha 28-08-2024 (folio 2), Numeral 7: Breve descripción del hecho de violencia escolar: El docente William Ramos Castillo, del área de matemáticas le dice presuntamente a la estudiante de iniciales A.C.P.CH, del 4º, nivel secundario, frases como "que ricas piernas tienes" "que bonitas piernas tienes", esto lo comunica la estudiante a dirección el día 28 de agosto del 2024; Numeral 8: Trámite seguido frente al hecho de violencia escolar: Primero se brinda el apoyo y se establecen las medidas de protección, así como prevenir que la violencia cese, seguido se da a conocer las medidas de protección a seguir, asimismo se comunica que se atenderá el caso de acuerdo a los protocolos establecidos, posteriormente se recepciona la denuncia realizada por el padre de familia de la menor y se prosigue a registrar en el portar SISEVE y en el libro de incidencias el hecho ocurrido, esto como medio de acción ante el caso y se pasa a informar el hecho y las acciones realizadas a UGEL Chiclayo para el conocimiento respectivo. Y el Numeral 9: Medidas correctivas y de protección implementadas por la institución educativa: Conocimiento y accionar de parte de la I.E, Orientación a la madre de la supuesta víctima, sobre el manejo y protección de su menor hija en la I.E y cese de la violencia.

Que, mediante Oficio Caso N° 481-2024-MP-FN-2ºFISPREV-CH, de fecha 02-09-2024 (folio 12), el fiscal de la Segunda Fiscalía de Prevención del delito, **notifica la Disposición N° UNO, de fecha 02-09-2024** (folio 11), al director de Ugel Chiclayo, mediante el cual se dispone Iniciar Procedimiento Preventivo de Oficio por el plazo de 90 días, en contra de los que resulten responsables, vía prevención de delitos de violación sexual, en agravio de los estudiantes de la I.E. José María Arguedas; asimismo Exhortar a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL Chiclayo), iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y evaluar la eventual separación preventiva del docente William Ramos Castillo (61) y/o reasignación a taras administrativas durante el proceso puesto que la violencia sexual contra menores de edad es un delito tipificado en el artículo 173 del Código Penal. Asimismo, la activación del protocolo de protección destinado a brindar apoyo psicológico y legal a la estudiante afectada, así como a sus compañeros y su familia.

Que, mediante Oficio N°4872-2024-SEGMAREGPOL/REGPOLAM.COM.LA VICTORIA, de fecha 28-08-2024 (folio 14), el comisario de La Victoria, remite la denuncia verbal N°1469, interpuesta por el Sr. Juan Ricardo Paz Laboriano (42), por la presunta contravención y presunta comisión del delito contra la libertad sexual en su figura de acoso sexual en agravio de su menor hija de iniciales A.C.P.CH (15), investigación seguida contra William Ramos Castillo (61), quien vendría ser el profesor de matemática en la Institución Educativa "José María Arguedas" del distrito de La Victoria a fin de que adopten las medidas correctivas y/o disciplinarias y de protección a la menor. Se hace mención que la denuncia fue interpuesta el día 28 de agosto del 2024.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007385-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500442 - 7]

Que, de lo antes expuesto aparece que presuntamente el administrado WILLIAM RAMOS CASTILLO docente de la I.E “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”- La Victoria, habría incurrido en la comisión de actos de hostigamiento sexual, consistente en actos libidinosos de connotación sexual en agravio de la menor de iniciales A.C.P.CH (15), dichos actos consistentes en que el referido profesor la ha interceptado a la menor afuera del baño de mujeres diciéndote que **“es una mujer bonita” “que tiene bonito cuerpo y bonitas piernas”**, también refiere que son constantes esos acosos, pues siempre en clase le para mirando las piernas, le dice a la menor **“qué ricas piernas tienes”, “que bonitas piernas tienes”**

Que, mediante Resolución Ministerial N°519-2012-ED, de fecha 18-12-2012 se aprueba la Directiva N°019-2012.MINEDU/VMGI-OET, denominada “Lineamientos para la prevención y protección de los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas” señala el numeral:

5.2.10 Violencia Sexual. Para los efectos de la presente directiva, se entienden como tal el efecto de índole sexual propiciado por un adulto o un adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos de connotación sexual físico (tocamientos, frotamientos, besos íntimos, coito inter femoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos), o sin contacto físico (exhibicionismo actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que a niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros), como también la pornografía.

Que, la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual señala que en el artículo 6° lo siguiente:

Artículo 6°. - De las manifestaciones del hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima

Que, el D.S. N°014-2019-MIMP aprueba el reglamento de la Ley 27942, ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, define el hostigamiento sexual de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Definiciones.

Para los efectos de la ley y el presente reglamento se aplica diferentes definiciones: **Conducta de naturaleza sexual:** comportamiento o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como **comentarios e insinuaciones** o miradas lascivas, exhibición o exposición de material pornográfico tocamientos roces o acercamientos corporales, exigencia o proposiciones sexuales; contacto visual; entre otras de similar naturaleza.

Que la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial señala lo siguiente:

Artículo 40° los deberes, los profesores deben:

c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia

q) otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia

Artículo 49° Destitución.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007385-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500442 - 7]

f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

Que, la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, señala:

Artículo 16°.- A ser respetados por sus educadores.- El niño y el adolescente tienen el derecho de ser respetados por los educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario.

Artículo 18°.- A la protección por los directores de los centros educativos.- los directores de los centros educativos, comunican a la autoridad competente los casos de a) maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos.

En el presente caso, existe indicios que el profesor **WILLIAM RAMOS CASTILLO**, habría incurrido en la comisión de actos de hostigamiento sexual, según se advierte del acta de denuncia verbal de fecha 28-08-2024; el padre de familia de la menor de iniciales: A.C.P.CH (15), de la I.E "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"- La Victoria, refiere que tomó conocimiento por parte de la agraviada, el día de la fecha a las 14:01 horas aprox., refiere que la agraviada le ha manifestado que hace tres semanas atrás, el referido profesor la ha interceptado a la menor afuera del baño de mujeres diciéndole que es una **mujer bonita, que tiene bonito cuerpo y bonitas piernas**, también refiere que son constantes esos acosos pues siempre en clases le para mirando las piernas; **lo cual constituyen hechos muy graves que se subsumen en los actos de hostigamiento sexual previsto en el Artículo 49° literal f) de Ley N°29944 de la Reforma Magisterial.**

Que, el artículo 44° de la Ley 29944 indica sobre las medidas preventivas, lo siguiente: "El director de la I.E. separa preventivamente al profesor y da cuenta al director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como de incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos

La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente".

En el presente caso, la Directora de la I.E "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" Distrito La Victoria, ha cumplido con emitir la R.D. N°097-2024-DIE-JMA/LV de fecha 29-08-2024, que separa preventivamente al profesor WILLIAM RAMOS CASTILLO de la I.E. "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" Distrito La Victoria.

Que, del estudio y el análisis, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes concluye, que el profesor **WILLIAM RAMOS CASTILLO de la I.E. "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" Distrito La Victoria**, habría incurrido presuntamente falta administrativa considerando como actos de hostigamiento sexual, según relato que obra en el acta de denuncia verbal de fecha 28-08-2024; en que el padre de familia de la menor de iniciales: A.C.P.CH (15), de la I.E "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" Distrito La Victoria, refiere que tomó conocimiento por parte de la agraviada, el día de la fecha a las 14:01 horas aprox., refiere que la agraviada le ha manifestado que hace tres semanas atrás, el referido profesor la ha interceptado a la menor afuera del baño de mujeres diciéndole que es una mujer bonita, que tiene bonito cuerpo y bonitas piernas, también refiere que son constantes esos acosos pues siempre en clases le para mirando las piernas a la menor de iniciales: A.C.P.CH (15); **lo cual constituyen hechos muy graves que se subsumen en los actos de hostigamiento sexual previsto en el Artículo 49° literal f) de Ley N°29944 de la Reforma Magisterial.** Por estos hechos el docente ha incumplido con los deberes, previstos en el Artículo 40° inciso c) respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia, q) otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, de la Ley 29944; también ha contravenido la Ley N°27337 Código de los niños y adolescentes, señala artículo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007385-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500442 - 7]

16° a ser respetados por sus educadores.- El niño y el adolescente tiene el derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar su criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario; ha inobservado lo establecido en la Directiva N°019-2012.MINEDU/VMGI-OET denominada "Lineamientos para la prevención y protección de los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las I.E" aprobado por Resolución Ministerial N°519-2012-ED de fecha 19-12-2012, señala en su numeral **5.2.10 violencia sexual.-** para los efectos de la presente directiva, se entiende como tal el acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos de contacto sexual físico (tocamientos, frotamientos, besos íntimos, coito inter femoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos objetos), o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que el niño o la niña se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros), como también la pornografía; la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual en el Artículo 6° inciso d) señala lo siguiente: artículo 6° de las manifestaciones del hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes conductas: **c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima;** por lo que ha incurrido presuntamente en falta administrativa, tipificada en el **artículo 49° literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual o acto que atenten contra la indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal;** de la Ley N°29944, siendo pasible de sanción administrativa, previsto en el artículo 43° literal d) Destitución, de la Ley de la Reforma Magisterial, por lo que es menester instaurar proceso administrativo disciplinario al citado docente a fin de determinar la verdad material de los hechos, principio contemplado en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se debe disponer de la medida de separación preventiva al profesor WILLIAM RAMOS CASTILLO de la I.E. "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" Distrito La Victoria, por haber incurrido presuntamente en actos de hostigamiento sexual, consistente en actos libidinosos de connotación sexual, en aplicación al artículo 44° de la Ley de la Reforma Magisterial Ley N°29944, concordante con el artículo 86° del D.S. N°004-2023-ED modificado por el D.S. N°007-2015-MINEDU; y el numeral 6.4.6.1 de la Resolución Ministerial N° 091-2021 MINEDU.

Que la Directora de la I.E "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" Distrito La Victoria, ha cumplido con emitir la **R.D. N°097-2024-DIE-JMA/LV de fecha 29-08-2024, que separa preventiva al profesor WILLIAM RAMOS CASTILLO** de la I.E. "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" Distrito La Victoria.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor WILLIAM RAMOS CASTILLO DNI 16444489 de la I.E. "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" DISTRITO LA VICTORIA - CHICLAYO, porque habría incurrido presuntamente en falta administrativa considerado como en actos de hostigamiento sexual, consistente en actos libidinosos de connotación sexual; según relato que obra en el acta de denuncia verbal de fecha 28-08-2024; en que el padre de familia de la menor de iniciales: A.C.P.CH (15), de la I.E "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" Distrito La Victoria, refiere que tomó conocimiento por parte de la agraviada, el día de la fecha a las 14:01 horas aprox., le manifestó que hace tres semanas atrás, el referido profesor la ha interceptado a la menor afuera del baño de mujeres diciéndole que es una **mujer bonita, que tiene bonito cuerpo y bonitas piernas**, también refiere que son

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007385-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500442 - 7]

constantes esos acosos pues siempre en clases le para mirando las piernas a la menor de iniciales: A.C.P.CH (15), de la I.E "José María Arguedas"- La Victoria; **lo cual constituyen hechos muy graves que se subsumen en los actos de hostigamiento sexual previsto en el Artículo 49° literal f) de Ley N°29944 de la Reforma Magisterial.** Por estos hechos el docente ha incumplido con los deberes, previstos en el Artículo 40° inciso c) respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia, q) otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, de la Ley 29944; también ha contravenido la Ley N°27337 Código de los niños y adolescentes, señala artículo 16° a ser respetados por sus educadores.- El niño y el adolescente tiene el derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar su criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario; ha inobservado lo establecido en la Directiva N°019-2012.MINEDU/ VMGI-OET denominada "Lineamientos para la prevención y protección de los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las I.E" aprobado por Resolución Ministerial N°519-202-ED de fecha 19-12-2012, señala en su numeral **5.2.10 violencia sexual.-** para los efectos de la presente directiva, se entiende como tal el acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos de contacto sexual físico (tocamientos, frotamientos, besos íntimos, coito inter femoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos objetos), o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que el niño o la niña se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros), como también la pornografía; la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual en el Artículo 6° inciso d) señala lo siguiente: artículo 6° de las manifestaciones del hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes conductas: **c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima;** por lo que ha incurrido presuntamente en falta administrativa, tipificada en el **artículo 49° literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual o acto que atenten contra la indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal;** de la Ley N°29944, siendo pasible de sanción administrativa, previsto en el artículo 43° literal d) Destitución, de la Ley de la Reforma Magisterial.

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER VIGENTE la medida de separación preventiva aplicada al profesor WILLIAM RAMOS CASTILLO DNI 16444489 de la I.E. "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" DISTRITO LA VICTORIA - CHICLAYO, mediante R.D. N°097-2024-DIE-JMA/LV de fecha 29-08-2024; por haber incurrido presuntamente en actos de hostigamiento sexual; en aplicación al artículo 44° de la Ley de la Reforma Magisterial Ley N°29944, concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del D.S. N°004-2023-ED modificado por el D.S. N°007-2015-MINEDU; y el numeral 6.4.6.1 de la Resolución Ministerial N° 091-2021 MINEDU.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.6.18 de la norma técnica denominada "Disposiciones que regula la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" aprobada mediante resolución Ministerial N°091-2021-MINEDU de fecha 24-03-2021, sobre impedimentos del profesor procesado, mientras dure el proceso administrativo disciplinario, el docente procesado estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares mayores a cinco (05) días útiles y de presentar su renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, al profesor **WILLIAM RAMOS CASTILLO** a efectos que formule su descargo dentro de los cinco (05), días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la Resolución de instauración de proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100° del D.S. N°004-2013-ED, concordante con lo previsto en el numeral 6.4.15 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU de fecha 24 -03-2021.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, copia fedateada de la presente Resolución y antecedentes al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007385-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515500442 - 7]



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 20/11/2024 - 07:44:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
19-11-2024 / 15:22:20